



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO V - Nº 389

Santa Fe de Bogotá, D. C., jueves 19 de septiembre de 1996

EDICION DE 8 PAGINAS

DIRECTORES:

PEDRO PUMAREJO VEGA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

DIEGO VIVAS TAFUR
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 110 DE 1996 CAMARA

por la cual se conceden facultades extraordinarias al Presidente de la República para crear el Fondo de Ayuda Económica para el artista colombiano.

Cámara de Representantes
El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1º. De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Nacional, revístese al Presidente de la República de facultades extraordinarias por el término de seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de esta ley, para los siguientes efectos:

a) Crear el Fondo de Ayuda Económica para el artista colombiano, como una entidad adscrita al Ministerio de Educación Nacional, con personería jurídica y autonomía administrativa y financiera propias, dictar sus normas de funcionamiento administrativo, fiscal y presupuestal;

b) Garantizar y hacer cumplir los beneficios económicos que mediante el Fondo de Ayuda Económica para el artista colombiano, se otorgarán a quienes demuestren su dedicación permanente como creadores de arte, y también a aquellos que estén reconocidos como profesionales del arte y se les haya otorgado la tarjeta profesional de artista, de acuerdo a la Ley 25 de enero 18 de 1985 y Decreto 2166 de agosto 9 de 1985.

El Fondo de Ayuda Económica para el artista colombiano tendrá como finalidades:

- Realizar un censo nacional de artistas colombianos; en las modalidades de intérpretes o ejecutantes que se expresen por medio de la palabra, la forma, el color o el sonido.

- Administrar y controlar administrativamente sus fondos y patrimonio.

- Estimular y apoyar a los artistas, con dinero efectivo, premios, créditos condonables y subsidios.

- Dotar de vivienda a aquellos artistas que no la posean, y que hayan demostrado dedicación permanente a la creación de arte en todas sus manifestaciones.

- Liberar de impuestos a los insumos y materiales, y equipo propio de la actividad artística.

- Establecer las condiciones y requisitos necesarios según las cuales los artistas puedan acceder fácilmente a estas ayudas;

c) Señalar las calidades para poder ser gerente, director o presidente de la entidad o miembros de las juntas o consejos directivos de éstas y dictar los estatutos de responsabilidades e inhabilidades correspondientes a estas personas, para el normal desempeño de sus funciones.

Artículo 2º. Los fondos y patrimonios de la entidad, que se crean por esta ley estarán conformados por los siguientes aportes:

a) Con los auxilios y donaciones que reciba de entidades públicas y privadas;

b) Con el aporte presupuestal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público por un valor inicial de diez mil millones de pesos para su primer año, el cual se incrementará en 10% cada año.

Artículo 3º. Esta ley rige a partir de su promulgación.

Franklin Segundo García Rodríguez,
Representante Liberal a la Cámara
por el Departamento del Vichada.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Presento a la ilustrada consideración de los honorables Congresistas el proyecto de ley arriba enumerado, con el propósito de subsanar, por la vía autorizada de la ley, el vacío jurídico que ha propiciado en nuestro país la injusticia y el olvido de nuestros artistas colombianos, por parte del Gobierno en todas sus administraciones.

Como es bien sabido por ustedes, la imagen amable y los logros de artistas olvidados y reconocidos, como un premio nóbel en las letras, o el trabajo universal de los pintores, músicos, poetas, escritores, escultores, teatreros y muchos otros, no ha sido suficiente para tenerlos en cuenta.

La imagen de Colombia en el exterior se engrandece cuando un paisano nuestro triunfa en Europa, América del Norte, Asia, Africa u Oceanía, llevando y mostrando el talento artístico que a todos nos llena y nos hace exclamar "que bueno es ser colombiano".

No pasa un día en que un artista colombiano no lleve la representación de la patria a lugares tan lejanos y que haga honor a nuestro país.

Las raíces culturales y el acervo colombiano se han olvidado, mal que nos aqueja a diario. La formación académica adolece del humanismo necesario de antaño, y ahora sólo producimos muchos profesionales hábitos de poder y gloria, y en la búsqueda de ello se cometen excesos que dan paso a la corrupción que nos inunda y aqueja.

Démosle una ley a los creadores del arte, y Colombia resurgirá de sus cenizas y los reconocimientos vendrán en premios nóbel y en admiración del mundo civilizado, y Colombia encontrará su norte y vivirá en paz y progreso, en la medida en que

se cultiva más la cultura y el arte y menos la violencia.

Franklin Segundo García Rodríguez,
Representante Liberal a la Cámara
por el Departamento del Vichada.

CAMARA DE REPRESENTANTES SECRETARIA GENERAL

El día septiembre 18 de 1996 ha sido presentado en este despacho, el Proyecto de ley número 110 de 1996 con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante Franklin Segundo García Rodríguez.

El Secretario General (E.),

Angelino Lizcano Rivera.

P O N E N C I A S

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONOMICAS CONJUNTAS

Proyecto de ley número 032 de 1996, Cámara,
por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 1997.

Para dar cumplimiento al mandato constitucional y a lo dispuesto por el Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional, presentamos a la consideración de los colegas de las Comisiones Económicas conjuntas del honorable Senado y de la honorable Cámara de Representantes, ponencia para primer debate del Proyecto de ley número 032 de 1996, Cámara, "por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 1997".

El Gobierno presentó a consideración del Congreso de la República el proyecto de ley del Presupuesto General de la Nación para 1997. Este es el principal documento político y económico en donde cada año se resumen las prioridades de gasto de la Nación. El proyecto de ley de presupuesto presentado inicialmente por el Gobierno Nacional ascendió a \$29.53 billones; con las modificaciones propuestas por el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, mediante carta del 11 de septiembre, el presupuesto se situará en \$30.37 billones.

De dicha cifra, \$26.82 billones corresponde a aportes del presupuesto nacional y \$3.55 billones a recursos administrados por los establecimientos públicos. Del Presupuesto General de la Nación, \$15.13 billones, 49.8% del total de las apropiaciones, corresponde a gastos de funcionamiento (que incluyen \$3.08 billones del situado fiscal y \$2.14 billones de la participación de los municipios en los ingresos corrientes de la Nación); al servicio de la deuda, \$7.48 billones, o sea el 24.6%, y el restante 25.6%, \$7.76 billones, se dedica a programas de inversión. Una descripción y un análisis con mayor detalle se presentan más adelante.

Debe resaltarse que las cifras incluyen \$440 mil millones, que se financiarán con los recursos que

resulten de la emisión de Bonos de Guerra en caso que el Congreso apruebe el proyecto de ley presentado por el Gobierno para financiar gastos adicionales del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, requeridos para afrontar la difícil situación de orden público por la que atraviesa el país. El gasto que se financiaría con dichos recursos se ha incluido en el presupuesto con base en lo dispuesto por el artículo 347 de la Constitución Política. De no aprobarsen dichos recursos, el Gobierno deberá efectuar los ajustes correspondientes para excluir dicha cuantía de las apropiaciones para la fuerza pública.

En el mensaje que acompañó la presentación del proyecto de ley del presupuesto para 1997, el Gobierno Nacional presentó una evaluación desoladora de la situación de las finanzas públicas. Este diagnóstico complementa los realizados recientemente por la Comisión de Racionalización del Gasto y de las Finanzas Públicas y por el Consejo Superior de Política Fiscal, Confis. Todos estos estudios coinciden en señalar el carácter inercial que ha alcanzado el crecimiento del gasto público en los últimos años, a pesar, inclusive, de los esfuerzos realizados por las autoridades económicas para contrarrestar su dinamismo.

En síntesis, durante el período 1990-1996, se produjo en la situación fiscal del gobierno central un creciente deterioro del ahorro corriente, entendido como la diferencia entre los ingresos corrientes y los gastos de funcionamiento e intereses de la deuda pública, que pasó, en ese lapso, de una situación positiva equivalente al 0.8% del PIB en 1990 a una negativa del 2.4% del PIB en 1996, porcentaje que se estima se mantendrá en 1997.

El Gobierno afirma haber hecho lo que está a su alcance para revertir la tendencia del gasto, pero lo que está a su alcance es insuficiente en las actuales circunstancias, por diversos motivos.

Las autoridades han tratado de frenar el crecimiento de los gastos corrientes a fin de encontrarle el espacio fiscal necesario para los gastos de inversión, sin embargo, dicha política ha tenido relativo éxito con relación a los gastos sobre los cuales tiene control directo, como son los servicios personales, que se han mantenido, desde 1994, en un nivel equivalente al 2.9% del PIB y los gastos generales, que se han reducido pasando del 1.1% del PIB en 1994 al 1.0% del PIB en 1996.

Como resultado, la inversión ha podido mantenerse relativamente constante desde 1994, en un nivel cercano al 2.5% del PIB, que no parece ser suficiente para el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo.

En contraste con lo anterior, las transferencias, distintas del gasto propio de funcionamiento de la Nación, han mantenido su crecimiento, pasando del 7.3% del PIB en 1994 al 8.8% en 1996. También los intereses de la deuda pasaron de representar el 1.4% del PIB al 2.2% del PIB entre estos dos años. Es claro que si el ahorro corriente es cada vez más insuficiente, la financiación del gasto debe acudir a montos crecientes de endeudamiento.

Así, como resultado del análisis de las cifras, se desprende una conclusión fundamental: Dadas las características que presenta la evolución del gasto y el contenido de éste, se han creado los elementos para un desequilibrio fiscal de tipo estructural, cuya solución requiere profundos cambios de carácter legal y posiblemente constitucional. Existe consenso respecto a que la corrección del desequilibrio de las finanzas del gobierno central es, posiblemente, el reto más importante que la política económica enfrenta en la actualidad, pues de ello depende en buena parte la estabilidad y el crecimiento económico en los próximos años.

En efecto, las proyecciones fiscales contenidas en el mensaje presidencial, con motivo de la presentación del proyecto de presupuesto para 1997, indican que, en ausencia de medidas de ajuste, el déficit del gobierno central continuará incrementándose y será compensado cada vez en menor proporción por el sector descentralizado.

El Gobierno Nacional, por lo pronto, para solucionar el desajuste previsto, ha diseñado una estrategia que combina decisiones, en uso de las facultades que le otorga la Constitución y el Estatuto Orgánico del Presupuesto, para las que no necesita tramitar leyes adicionales, con otras acciones que sí lo requieren.

Su propuesta contempla la realización de ajustes en el proyecto de presupuesto para 1997, mediante los cuales no se solicitan o se incluyen parcialmente apropiaciones que el Gobierno considera menos urgentes y que permitirá un ahorro superior al billón de pesos, entre las cuales sobresalen los siguientes:

- * No incorporar las contrapartidas del Gobierno Nacional para los Fondos de Solidaridad y Garantía en Salud y de Solidaridad Pensional (ahorro de \$346 mil millones). En su lugar, el Gobierno solicitaría sustituir su financiación con un punto de la contribución a las cajas de compensación familiar.

- * Moderar el crecimiento del porcentaje de participación de los municipios en los ingresos corrientes de la Nación, fijándolo en el 17.001%, similar al existente para la actual vigencia fiscal (ahorro de \$95 mil millones).

- * Proponer un incremento ponderado en la masa de los gastos de personal para los servidores públicos del 13.0%.

- * Recortar los pagos de inversión en \$286 mil millones, lo que exigirá un recorte en las apropiaciones para el proyecto de presupuesto de 1997 por \$440 mil millones, para evitar un incremento aun mayor del rezago presupuestal correspondiente, y

- * No incorporar la totalidad de las apropiaciones que resultarían de aplicar estrictamente lo previsto, entre otros, por los artículos siguientes: 19 de la Ley 6ª de 1992 y 14 de la Ley 223 de 1995; 30 de la Ley 100 de 1993; 75 de la Ley 181 de 1995; 29 de la Ley 188 de 1995; 154 de la Ley 223 de 1995.

Así mismo, como no parece suficiente utilizar las facultades que le otorga el Estatuto Orgánico del Presupuesto, el Gobierno ha presentado, o lo hará

próximamente, proyectos de ley con propuestas de soluciones permanentes, entre las cuales se destacan las siguientes:

* Sustituir los aportes del Gobierno Nacional al Fondo de Solidaridad y Garantía en Salud y utilizar en su lugar un porcentaje del recaudo de las contribuciones sobre la nómina que reciben las Cajas de Compensación Familiar.

* Eliminar la contrapartida del Gobierno Nacional al Fondo de Solidaridad Pensional y destinar los recursos acumulados a 31 de diciembre de 1996 para financiar los programas de ancianos indigentes.

* Modificar el porcentaje de incremento de la participación de los municipios en los ingresos corrientes de la Nación para los próximos años, moderando su ritmo de crecimiento. Así, en 1997 pasaría al 17.001%; en 1998, al 17.5%; en 1999, al 18.0%; en el año 2000, al 20.0%, y en el 2001, al 22.0%.

* Destinar el 25% de los aportes sobre la nómina que percibe el SENA a financiar los programas de competitividad y desarrollo y transferencia de ciencia y tecnología (\$100 mil millones).

* Eliminar y fusionar entidades y trasladar a los niveles correspondientes aquéllas cuyas funciones sean competencia de gobiernos departamentales o municipales.

* Modificar el régimen de conciliaciones e intereses sobre las sentencias en contra de la Nación, a fin de establecer tasas comerciales de interés durante un período mayor que el previsto actualmente e intereses de mora de ahí en adelante.

De lo expuesto en el documento, se desprende con claridad que el país atraviesa por una situación particularmente grave de las finanzas de la Nación, que de no hacerse los ajustes indispensables, amenaza en el corto plazo con afectar muy seriamente la situación económica del país. No obstante, los ponentes registramos con preocupación que una parte importante de las reformas propuestas toca de cerca con el gasto social, con el nivel de ingreso de los servidores públicos y con las participaciones municipales, afectando el proceso de descentralización. El Congreso deberá prestar especial atención a esta situación, cuando se trate de evaluar las propuestas gubernamentales. Si bien es cierto que se atraviesa una situación particularmente difícil de las finanzas públicas, su solución debe evitar que se haga con cargo a los sectores más necesitados de la población. Para esto será vital el análisis que realice el Congreso de la República.

Por otra parte, con relación al proyecto de ley del Presupuesto General de la Nación, las principales características del mismo, incluyendo las modificaciones propuestas por el Ministro de Hacienda, pueden resumirse como se presenta a continuación:

Observaciones generales al proyecto de ley

1. Ingresos

Un 88.3% del Presupuesto General de la Nación, esto es \$26.82 billones, se financia con recur-

sos de la Nación, de acuerdo con las siguientes fuentes: \$13.70 billones, el 51.1% del total, corresponde a ingresos corrientes, \$1.63 billones, 6.1%, a rentas parafiscales y fondos especiales y \$11.49 billones, 42.8%, a recursos de capital.

En el caso de los ingresos corrientes de la Nación, la estimación para 1997 incorpora la previsión de los recaudos generados por la reforma de racionalización tributaria, Ley 223 de 1995, aproximadamente 1% del PIB, y la parte de los recursos del Fondo del Superávit de la Nación, en concordancia con la decisión de la Corte Constitucional (sentencia C-423 de 1995), relacionados con la telefonía móvil celular y los estimativos preliminares sobre la concesión de las comunicaciones de larga distancia nacional e internacional. En conjunto, los ingresos corrientes son superiores a los de 1996 en 25.3%, sobresaliendo la participación del impuesto a la renta y complementarios, que representa el 38.9% del total, y la del IVA, 42.9%. En el caso de los recursos de capital, el 81% proviene de operaciones de crédito interno (49.3%) y externo (31.7%), y, secundariamente, de otros recursos de capital.

2. Gastos de funcionamiento

A diferencia de años anteriores, los ponentes pueden resaltar que la programación del Presupuesto General de la Nación para 1997 muestra un manejo con criterios de austeridad estrictos, especialmente en lo que concierne con los gastos de funcionamiento, los cuales están mostrando un crecimiento del 18.8%. En el caso del gasto financiado con recursos de la Nación, el crecimiento es ligeramente superior, 20%, debido al efecto de las transferencias. A continuación se detallan los principales componentes del gasto.

2.1 Gastos de Personal. El Gobierno ha expuesto la urgencia de mantener bajo control el gasto propio debido a las razones consignadas anteriormente. Por eso, ha propuesto un ajuste en la remuneración de los servidores públicos que no sobrepase el 13% ponderado, lo cual se refleja en los crecimientos previstos por ese concepto en el proyecto de presupuesto para 1997.

Se debe resaltar que, en el caso del presupuesto financiado con recursos de la Nación, el 70% de los gastos personales, se concentra en Defensa (21.4%); Policía Nacional (21.9%); Justicia (22.2%) y Organos de Control (4.5%).

2.2 Gastos generales. El total de los gastos generales crece en 11.2%, en especial como resultado del esfuerzo de racionalización del gasto y de la reclasificación de los gastos de algunos órganos que se convierten en empresas sociales del Estado, efecto que se compensa parcialmente con incrementos adicionales para cubrir gastos de las elecciones que se celebrarán el próximo año. Por su parte, el gasto financiado con recursos de la Nación crece en 15.2% respecto a 1996, en línea con la inflación esperada para 1997.

En éste, como en el caso anterior, también existe una alta concentración del gasto. Casi el 73% de los gastos generales se realiza en Defensa (41.0%);

Policía Nacional (14.5%); Justicia (14.7%) y Organos de Control (2.4%).

2.3 Transferencias. El monto de las transferencias en el Presupuesto General de la Nación asciende a \$9.77 billones, de las cuales \$9.26 billones se financian con aportes de la Nación. Esta última cifra es un 23.9% superior a la de 1996.

Del total de las transferencias, el 86.8% se origina en las apropiaciones con destino al situado fiscal, para atender gastos de educación y salud (33.3%), a la participación de los municipios en los ingresos corrientes de la Nación (23.1%), que por mandato de la ley cubre también gastos de salud, educación, recreación, etc., y en las transferencias relacionadas con la seguridad social (30.4%), que debido a normas legales o constitucionales están por fuera del control del Gobierno Nacional.

3. Servicio de la deuda

El total del servicio de la deuda para 1997, asciende a \$7.48 billones, de los cuales \$5.11 billones corresponde a la deuda interna y \$2.37 billones a la deuda externa, con un crecimiento del 38.9% y 39.9%, respectivamente. En el caso de la deuda interna, el incremento se relaciona con los pagos de intereses y amortización de los TES. En el de la deuda externa, además del efecto de la devaluación, deben considerarse las asignaciones para cubrir la redención de bonos Ley 55 por cerca de US\$270 millones y el pago del servicio sobre los créditos externos, asumidos por la Nación para la ETMVA y Carbocol, a través de la Cuenta Especial de Deuda Externa, CEDE.

Los ponentes consideramos preocupantes los niveles que ha alcanzado la financiación del gasto mediante endeudamiento y creemos necesario, de acuerdo con lo planteado antes, que es el momento de revisar las características y la dinámica del gasto público, que ha obligado a que su financiación se haga mediante montos crecientes de endeudamiento. Sin sacrificar el gasto social, debe buscarse el mecanismo que permita colocar el gasto en consonancia con la capacidad fiscal del país para reducir el peso de la deuda.

4. Inversión

A pesar de la difícil situación fiscal que se prevé para 1997, se busca mantener niveles crecientes del gasto en inversión por la urgencia que tiene para el desarrollo económico, social y ambiental de los colombianos. Los ponentes consideramos que las características de los programas de inversión, incorporados en el Presupuesto General de la Nación para 1997, reflejan un moderado énfasis en el gasto social. Para 1997, éste será superior al de 1996 y permitirá dar cumplimiento al precepto constitucional y al artículo 41 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

El proyecto de ley de presupuesto para 1997 contempla \$7.75 billones para inversiones del Gobierno Nacional y de sus establecimientos públicos. De ellos, \$5.61 billones, el 72.4%, se ejecutará con aportes de la Nación y \$2.14 billones, 27.6%, con recursos administrados por las entidades. Frente al

presupuesto vigente de 1996, la inversión tendrá un crecimiento de 28.7%, casi catorce puntos por encima de la inflación esperada para 1997.

Por su parte, las transferencias de inversión social que las entidades territoriales recibirán en 1997 representan \$5.22 billones, desagregados así: Situado Fiscal \$3.08 billones, y participación de los municipios en los ingresos corrientes de la Nación, \$2.14 billones.

Así, en conjunto, el monto de la inversión nacional y de las transferencias territoriales para inversión social será de casi \$13 billones en 1997.

De todas maneras, los ponentes creemos conveniente que se refuerce la orientación de aquel gasto que busca solucionar las carencias de la población que en este momento alcanza niveles críticos de pobreza. Con esto, se haría una contribución de gran importancia para la consolidación del proceso de paz entre los colombianos.

Así mismo, es urgente que el Gobierno tome medidas realmente efectivas para mejorar la capacidad de ejecución de los Fondos de Cofinanciación y de la Red de Solidaridad Social que han demostrado falencias notables en su capacidad de ejecución de los proyectos regionales. Por la importancia de estos fondos para la solución de las necesidades de la población, no se debe escatimar esfuerzo para mejorar su capacidad de atender las demandas de las regiones.

El Gobierno presentó además, el 18 de septiembre, una carta de modificaciones al proyecto en estudio mediante la cual ajusta algunas apropiaciones entre las cuales precisa el incremento en los gastos para la fuerza pública por \$440 mil millones, mencionados anteriormente. De igual manera, sobresalen los incrementos del Fondo de Seguridad y Garantía en Salud por \$147 mil millones y el servicio de la deuda pública por \$221 mil millones.

Al rendir ponencia al proyecto de presupuesto para la vigencia fiscal de 1997 lo hacemos con el convencimiento que el Congreso cumplirá con la responsabilidad política de dotar al Estado de los recursos necesarios para atender los fines asignados en la Constitución y en la ley.

Por lo expuesto arriba y por cumplir el proyecto de ley inicial y sus cartas de modificación con los requisitos constitucionales y las normas orgánicas del presupuesto, nos permitimos proponer.

Dése primer debate al Proyecto de ley número 032 de 1996, Cámara, "por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 1997", por valor de treinta billones trescientos sesenta y seis mil trescientos cincuenta y tres millones trescientos mil pesos m/cte. (\$30.366.353.300.000), incluidas las cartas de modificación presentadas por el Gobierno el 11 y el 18 de septiembre del presente año.

Coordinadores ponentes:

Comisión III Senado: *Víctor Renán Barco.*

Comisión IV Senado: *Tito E. Rueda Guarín, Hernando Pinedo Vidal, Vicente Blel Saad.*

Comisión III Cámara: *Rafael Guzmán Navarro,*

Comisión IV Cámara: *Hernando Zambrano, Carlos E. Pineda García, Jesús Antonio García.*

Los demás ponentes:

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 064 DE 1996 CAMARA, 266 DE 1996 SENADO

por medio de la cual se aprueban la Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, el Reglamento para la aplicación de la convención y el Protocolo para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, firmados en La Haya el 14 de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954).

Santa Fe de Bogotá, D. C., septiembre 7 de 1996

Señor doctor

LAZARO CALDERON

Presidente

Comisión Segunda

Cámara de Representantes

Ciudad.

Respetado señor Presidente:

Con toda atención me permito rendir informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 064 de 1996 Cámara, 266 de 1996 Senado "por medio de la cual se aprueban la Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, el Reglamento para la aplicación de la convención y el Protocolo para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, firmados en La Haya el 14 de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954).

Este proyecto de origen gubernamental, fue presentado por el doctor Camilo Reyes Rodríguez, Viceministro de Relaciones Exteriores, encargado de funciones ministeriales. Recibió primer debate en la Comisión Segunda del Senado el día 12 de junio de 1996 y segundo debate en la Sesión Plenaria del Senado el día 30 de julio del presente año. Fue ponente tanto para primero como para segundo debates en el Senado de la República, el honorable Senador Jaime Arizabaleta Calderón.

Como el título lo indica, se busca aprobar tres instrumentos: "la Convención", "el reglamento" y "el Protocolo" para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, los cuales fueron adoptados en La Haya el 14 de mayo de 1954, en el marco de la Conferencia Internacional convocada por la Organización de las Naciones Unidas para la Ciencia, la Cultura y la Educación, Unesco.

El período para la firma de los estados invitados estuvo abierto hasta el 31 de diciembre de 1954. Solamente cincuenta estados firmaron la convención y cuarenta el reglamento. La convención entró en vigor en la comunidad internacional el 7 de agosto de 1956. A finales de 1984, 84 estados estaban obligados por la convención pues habían depositado sus instrumentos de adhesión o ratificación ante la Unesco, Entidad depositaria de este instrumento jurídico internacional.

La iniciativa de proteger los bienes culturales en los conflictos armados ya tenía antecedentes im-

portantes. En efecto, en los artículos 27 y 36 de las "Convenciones de La Haya de 1907 sobre las leyes y costumbres de la guerra terrestre" se encuentran disposiciones que tienen que ver con los bienes culturales. Así mismo en la "IX Convención de La Haya de 1907 sobre bombardeo por fuerzas navales". Posteriormente, por iniciativa del profesor Nicolás Roerich tienen lugar sucesivas reuniones en Bruselas y Washington, que culminan con la firma del "Tratado para la protección, en los tiempos de guerra y de paz, de los monumentos históricos de los museos y de las instituciones artísticas, más conocido como Pacto Roerich", que se firmó en Washington el 15 de abril de 1935 por los Estados Miembros de la Unión Panamericana. Colombia es parte en dicho pacto el cual, para nuestro país, entró en vigor el 20 de febrero de 1937 con base en la ratificación del tratado aprobado por el Congreso colombiano, según la Ley 36 de 1936.

El constituyente colombiano de 1991 plasmó en la nueva Constitución el deseo de que sean protegidos nuestros bienes culturales. Así en el artículo 72 de la Carta Magna se lee: "El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentran en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorio de riqueza arqueológica".

En el articulado del instrumento firmado en La Haya en 1954, la "Convención" comprende del artículo primero al cuarenta. El "Reglamento para la aplicación de la convención" contiene veintiún artículos. El "Protocolo" contiene quince numerales y además comprende tres resoluciones. El espíritu de la Convención, el Reglamento y el Protocolo se fundamentan en el convencimiento de que el patrimonio cultural no es propiedad exclusiva de un Estado o de una Nación que lo haya producido, o donde se encuentre en un momento dado, sino que es patrimonio de la humanidad, patrimonio común de todos los habitantes de la tierra y por ello debe ser protegido con celo por la Comunidad Internacional. Cuando se destruyen o se saquean tesoros culturales como ha ocurrido en distintas conflagraciones internacionales, como durante la Segunda Guerra Mundial, quien pierde no es exclusivamente el país afectado. Quien pierde es toda la humanidad. Por eso, establecer reglas de juego claras que permitan garantizar que durante los conflictos armados entre las naciones el patrimonio cultural será protegido y preservado, debe ser un anhelo de todos y debe recibir el apoyo de todos los gobiernos.

La convención se basa en las siguientes consideraciones, que suscriben las partes contratantes: "Reconociendo que los bienes culturales han sufrido graves daños en el curso de los últimos conflictos armados y que, como consecuencia del desarrollo de la técnica de la guerra, están cada vez más amenazados de destrucción; convencidas de que

los daños ocasionados a los bienes culturales pertenecientes a cualquier pueblo constituyen un menoscabo al patrimonio cultural de toda la humanidad, puesto que cada pueblo aporta su contribución a la cultura mundial; considerando que la conservación del patrimonio cultural presenta una gran importancia para todos los pueblos del mundo y que conviene que ese patrimonio tenga una protección internacional; inspirándose en los principios relativos a la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, proclamados en las convenciones de La Haya de 1899 y de 1907 y en el Pacto de Washington del 15 de abril de 1935; considerando que esta protección no puede ser eficaz a menos que se organice en tiempo de paz, adoptando medidas tanto en la esfera nacional como en la internacional”.

La convención define como bienes culturales: “Para los fines de la presente convención, se considerarán bienes culturales, cualquiera que sea su origen y propietario:

a) Los bienes, muebles o inmuebles que tengan una gran importancia para el patrimonio cultural de los pueblos, tales como los monumentos de arquitectura, de arte o de historia, religiosos o seculares, los campos arqueológicos, los grupos de construcciones que por su conjunto ofrezcan un gran interés histórico y artístico, las obras de arte, manuscritos, libros y otros objetos de interés histórico, artístico o arqueológico, así como las colecciones científicas y las colecciones importantes de libros, de archivos o de reproducciones de los bienes antes definidos;

b) Los edificios cuyo destino principal y efectivo sea conservar o exponer los bienes culturales muebles definidos en el apartado a), tales como los museos, las grandes bibliotecas, los depósitos de archivos, así como los refugios destinados a proteger en caso de conflicto armado los bienes culturales muebles definidos en el apartado a);

c) Los centros que comprendan un número considerable de bienes culturales definidos en los apartados a) y b), que se denominarán “centros monumentales”.

A lo largo de la convención, del reglamento y del protocolo se definen los términos y se establecen los procedimientos para garantizar la protección de las diversas manifestaciones de la cultura durante los conflictos armados. Es un tema de señalada importancia para la preservación de los tesoros de la cultura universal y por ello Colombia no puede marginarse de tal propósito en beneficio de toda la humanidad. Por las anteriores consideraciones, me permito proponer al señor Presidente de la Comisión Segunda de la Cámara:

Dése primer debate al Proyecto de ley número 064 de 1996 Cámara, 266/96 Senado “por medio de la cual se aprueban la Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, el Reglamento para la aplicación de la convención y el Protocolo para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado”, firmados en La Haya el 14 de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954).

Del señor presidente con todo comedimiento,
Augusto Vidal Perdomo,
Representante a la Cámara.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 273 DE 1996 SENADO, 323 DE 1996 CAMARA

por medio de la cual se aprueba el Acuerdo de Cooperación en materia de turismo entre la República de Colombia y el Reino de España, firmado en Bogotá el 9 de junio de 1995.

Honorables Representantes:

Comedidamente cumpla con el encargo que me hizo la Presidencia de la Comisión Segunda de la honorable Cámara de Representantes, consistente en rendir ponencia para primer debate sobre el proyecto de la referencia.

1. Contenido del proyecto

El Acuerdo que nos ocupa fue suscrito en el marco del Tratado General de Cooperación y Amistad que los dos Estados contratantes firmaron el 29 de octubre de 1992, en el cual estableció la necesidad de fortalecer las relaciones entre la República de Colombia y el Reino de España en todos los campos.

Se comprometen las altas partes contratantes en primera instancia, a darle especial atención a la industria turística como factor significativo en el fortalecimiento de las relaciones entre los países e instrumento catalizador de oportunidades de desarrollo económico.

El conocimiento de nuestra historia, cultura, modos de vida, son motivaciones que pretenden animar y fortalecer el espíritu para tal propósito, además de ampliar el espectro turístico convencional de sol y playa.

Pretende el Convenio el apoyo a los acuerdos de cooperación tanto gubernamental como empresarial que puedan darse y el intercambio periódico de expertos en promoción y Marketing turísticos, así como la formulación e investigación tecnológica turística y el desarrollo de zonas de interés turístico.

La promoción y desarrollo de sectores turísticos se impulsarán según las posibilidades de los contratantes a través de las siguientes acciones:

a) Intercambiar misiones técnicas de estudio sobre posibilidades de determinadas zonas;

b) Intercambio de misiones empresariales que evalúen posibilidades;

d) Apoyo a la recuperación de edificaciones históricas;

e) Favorecer la cooperación de expertos en materias jurídicas y legalización turística vigente;

f) Facilitar la divulgación de posibilidades de ofertas turísticas del otro país en el suyo propio;

g) Intercambio de experiencias sobre promoción y publicaciones turísticas;

h) Transferencia recíproca de tecnología especialmente en Marketing.

2. Consideraciones de la ponencia

Uno de los más grandes costos que hoy paga la humanidad, desde que la revolución industrial aceleró el crecimiento de los factores económicos, es sin lugar a dudas el desajuste ecológico. Tal situa-

ción sumada a un mundo que tiende a romper fronteras, y a la agilidad y factibilidad de las comunicaciones, ha hecho de la industria sin chimeneas una de las actividades económicas de mayor crecimiento y mayor rentabilidad; más aún si se hacen evaluaciones comparativas de la inversión requerida.

El turismo, fuente de recreación, aceptada está hoy como un derecho social, es un factor de desarrollo en torno del cual se venden bienes y servicios, recreación y cultura, que ha impulsado a los países de mayor influencia turística como Francia e Italia a ofrecer a los visitantes el esplendor de su pasado, sus ricos y añejos palacios, la incomparable maravilla de sus museos acumulada en varios siglos de civilización y cultura, además de espectáculos de altísimo nivel como el teatro y la ópera.

Los países han ido espontáneamente especializando su tendencia turística sobre la base de sus potenciales. Es así como en Estados Unidos y el Japón brindan el espectáculo de la supercivilización y la recreación de alta tecnología. Suiza explota adecuadamente las ventajas de su geografía y sus sofisticadas instalaciones para la práctica de los deportes de invierno. Brasil atrae turistas con el esplendor y colorido del Carnaval de Rio de Janeiro y el misterio y curiosidad de los arcanos que esconden su cultura y su folclor. Curazao, México y últimamente Cuba, explotan con gran éxito la belleza de sus playas y están levantando aceleradamente una escultura física y humana de la que nosotros carecemos y nos hemos olvidado fomentar.

La vocación turística de Colombia se finca en el Ecoturismo, el cual adquiere cada día más demanda y desarrollo. Zonas como la Sierra Nevada de Santa Marta, la Sierra de La Macarena y el Amazonas, son expresiones del potencial turístico de nuestro país por las insospechables posibilidades que ofrece dada la variedad del paisaje y su riqueza biológica y cultural. Otras áreas como el Litoral Pacífico y el Macizo Colombiano, contienen potenciales eventualmente expuestos al desarrollo del Ecoturismo.

La vocación turística de Colombia se finca también en la riqueza paisajista y esplendor de sus playas, especialmente en el mar Caribe, apetecido por la calidez y constante temperatura de sus aguas, ventajas que sumadas a la demanda que se origina en el alto nivel económico de quienes buscan huir de las presiones de la modernidad para refugiarse en la contemplación y disfrute de la naturaleza que presupone el Ecoturismo, nos aconseja efectuar inversiones en infraestructura física, recursos humanos y tecnológicos que se abrirán al país, si a una gran Nación como España se le brinda la posibilidad de vincularse al negocio del turismo en Colombia. Debemos aprovechar el ejemplo de experiencias como la de Cuba cuyo auge turístico tiene origen en la asesoría e inversiones de las grandes cadenas hoteleras españolas, promotoras de uno de los más apetecidos paquetes turísticos del mundo.

Las anteriores consideraciones son razón para proponer a la Comisión Segunda de la honorable Cámara de Representantes que se le dé el primer

debate al Proyecto de ley número 273 de 1996 Senado, 323 de 1996 Cámara, "por medio de la cual se aprueba el Acuerdo de Cooperación en materia de turismo entre la República de Colombia y el Reino de España".

De los honorables Representantes,

José Maya García,
Representante a la Cámara.

* * *

PONENCIA PARA PRIMERO DEBATE AL PROYECTO DE LEY 040 DE 1996 CAMARA

por medio de la cual se establecen los principios rectores y se expiden las normas generales para la formulación y elaboración de políticas y planes nacionales del sector urbano, se desarrolla el artículo 320 de la Constitución Política, se adiciona parcialmente la Ley 136 de 1994 y se dictan otras disposiciones complementarias.

Honorables Representantes:

Procedo a rendir ponencia para primer debate al proyecto de ley en referencia, cuyo autor es la honorable Representante Martha Luna Morales, cumpliendo así con el honroso encargo con el cual he sido comisionado.

Objetivo de la ley : El Sector Urbano como componente del Plan Nacional de Desarrollo y de Inversiones

El proyecto de ley en cuestión, tiene como objetivo fundamental institucionalizar obligatoriamente el Sector Urbano, como componente principal del Plan Nacional de Desarrollo y de Inversiones.

Este objetivo lo establece la autora, luego de un exhaustivo análisis de las características del proceso de urbanización irreversible, que ha venido experimentando el país desde la década de los años cincuenta, proceso que ha determinado que se pueda hoy afirmar sin hipérbole que Colombia es un país urbano.

Análisis que se extiende a los Planes Nacionales de Desarrollo del último cuarto de siglo, en los cuales no obstante ésta protuberante realidad nacional que constituye su proceso de urbanización, el Sector Urbano no es propiamente un componente principal ni un objetivo concretamente establecido, sino el resultado casuístico de un conjunto de programas que coincidentalmente confluyen en términos de inversiones, en el Sector Urbano.

Es así que se puede observar a título de ejemplo que el actual Plan Nacional de Inversiones, de 1995-1998, sobre un total de \$38 billones, aproximadamente a \$26 billones, entre diferentes programas, corresponden a inversiones urbanas, pero no porque se haya preestablecido una estrategia macroeconómica de inversiones en el Sector Urbano, sino simplemente como sumatoria casual de dichos programas.

Esta afirmación se comprueba aún más, cuando se precisa que los \$26 billones mencionados, solamente \$4.960 millones corresponden a programas

propiamente dichos de apoyo al desarrollo urbano y \$119.125 millones a programas de mejores ciudades.

Resulta entonces, que el objetivo de la ley, corrige este tratamiento distorsionado y en contravía de la realidad urbana del país, retrasando el proceso, que se ha venido otorgando al Sector Urbano en los últimos Planes Nacionales de Desarrollo y de Inversiones, trato que no se compadece con la importancia intrínseca que necesariamente debe tener en la Planeación Nacional de esta realidad urbana, representada tanto por la red urbana nacional como por los sistemas urbanos que la conforman.

Política y plan nacional del Sector Urbano

Con el fin que la inclusión del Sector Urbano como componente del Plan Nacional de Desarrollo y de Inversiones, sea consecuencia tanto de una política como de un Plan Nacional, el proyecto de ley en comento, comienza por definir claramente estos dos términos, de los cuales el primero, la política, debe preceder al segundo, el plan. Y los dos deberán tener aplicación en el nivel interurbano. Este es un aspecto muy importante del proyecto por las siguientes consideraciones:

- Obliga a las sucesivas administraciones nacionales, a formular la respectiva política nacional urbana de su gestión, derivada de la cual procederá a elaborar el correspondiente Plan Nacional del Sector Urbano, el cual a su vez como ya se mencionó, será componente principal del Plan Nacional de Desarrollo y de Inversiones.

- Otorga la debida prevalencia de planeación interurbana sobre la planeación intraurbana, términos que se han invertido en un proceso verdaderamente regresivo de la planeación y de la legislación urbanas del país, como de manera suficientemente sustentada se demuestra en la Exposición de Motivos del proyecto de ley.

El Plan Nacional del Sector Urbano

Complementariamente a la definición del concepto tanto de política como del Plan Nacional de Sector Urbano, el proyecto establece claramente con respecto de este último, el plan, lo siguiente:

- Determina tanto sus objetivos como principios rectores y sus características generales, los cuales dentro de la mayor flexibilidad conceptual regulan estas materias, de tal manera que cada administración nacional cualquiera que sea su programa de Gobierno y su Plan de Desarrollo, al incluir en el mismo el Sector Urbano como componente principal, disponga de unas directrices que garanticen su correcta concepción.

- Establece el procedimiento para su formulación, su elaboración, respecto de la cual indica su contenido básico y sus elementos, su aprobación, su ejecución y su evaluación.

Proceso en el cual desde luego, se reconocen las debidas autoridades e instancias consagradas en la Constitución Política y en la legislación nacional que lo regulan.

Respecto de los elementos del Plan del Sector Urbano parecería conveniente recomendar la siguiente adición:

Dada la importancia que se otorga en el contexto de la ley a los epicentros urbanos y a los Sistemas Urbanos, así como a los fenómenos de macrocefalización urbana de las capitales departamentales y de metropolitización de algunos centros urbanos, parecería que deberían incluirse taxativamente como elementos del Plan Nacional del Sector Urbano, estas expresiones morfológicas tan importantes en la Red Urbana Nacional.

Para suplir este aparente vacío de la ley, se propone en la presente ponencia la correspondiente adición al artículo 11 del proyecto en cuestión.

Jerarquización y categorización de los centros urbanos

Un aspecto muy importante del proyecto de ley es la obligación institucional que se establece, de proceder a la jerarquización y consecuente categorización de los centros urbanos, como insumo para la formulación del Plan Nacional del Sector Urbano.

Igualmente, se incluyen los criterios para la selección de los indicadores y las normas sobre metodología que debe emplearse en la mencionada jerarquización.

En este aspecto la ley no solamente desarrolla el mandato constitucional contenido en el artículo 320 de la Carta Política, sino que además complementa la deficiente categorización establecida en la Ley 136 de 1994, en la cual se tuvieron en cuenta criterios restringidos de población y presupuesto, con omisión de los criterios económicos y de localización geográfica, tan importantes, especialmente en lo referente al Sector Urbano.

Los sistemas urbanos

El proyecto de ley suple un gran vacío en la planeación nacional, al incluir uno de los elementos fundamentales no solamente de desarrollo urbano, sino del desarrollo económico y social del país en general, como son sus Sistemas Urbanos.

Es sabido, aunque no reconocido, que en el contexto de la amplia Red Urbana Nacional de 1.051 centros urbanos, se han conformado diversos Sistemas Urbanos. Sistemas que no obstante existir y haber sido objeto de diversos estudios la mayoría de origen académico, no han sido reconocidos ni utilizados en las políticas urbanas nacionales, pese a constituir uno de los instrumentos más favorables, por diversas circunstancias que no es necesario repetir, para la difusión del desarrollo, para la prestación de los servicios, para la óptima productividad de las inversiones sociales y para la descentralización administrativa, orgánica e industrial.

El proyecto de ley, incluye los Sistemas Urbanos como elementos fundamentales del Plan Nacional del Sector Urbano, les otorga papel decisivo en la aplicación de la ley y obliga por lo tanto a la administración nacional y departamental a su identificación y permanente actualización.

Disposiciones complementarias

El proyecto de ley en cuestión, incluye una serie de disposiciones que indudablemente complementan las propiamente relativas al Plan Nacional del Sector Urbano, tales como:

- La identificación de los instrumentos operativos para la aplicación de la ley, en el orden legal, en el orden institucional tanto administrativo como financiero y en el orden técnico, que en conjunto garantizan su cumplimiento.

- La obligatoriedad de las administraciones departamentales y municipales, de proceder a elaborar los respectivos expedientes urbanos, que les permita disponer de una información rápida y expedita sobre su organización de la ley y del plan el sector urbano.

- La obligatoriedad de la Administración Nacional, de organizar tanto el Sistema Nacional de Desarrollo Urbano, como el Servicio Interinstitucional de información sobre Urbanización, mecanismos de óptima utilización en el manejo del proceso de urbanización y en la aplicación de la ley.

- La necesaria interrelación de los niveles de planeación y interurbana e intraurbana con la lógica prevalencia de la primera sobre la segunda.

- La posibilidad que el Gobierno Nacional para la correcta aplicación de la ley y de conformidad con el artículo 189, numeral 16 de la Constitución Política, proceda a la reestructuración y de la administración del nivel nacional, que considere pertinente, reestructuración que deberá adelantarse bajo criterios explícitos de modernización, eficiencia y capacidad.

Por las anteriores consideraciones, dentro de las cuales es necesario destacar la importancia de la regulación y normalización del Plan Nacional del Sector Urbano, como componente singular del Plan Nacional de Desarrollo y de Inversiones; y teniendo en cuenta además que el contexto del proyecto de ley corresponde a la iniciativa parlamentaria, que conoce las atribuciones del Ministerio de Desarrollo Económico en la dirección de la política urbana, que no crea ningún organismo ni genera gasto alguno y que contribuye a darle mayor concreción a los objetivos, estrategias e inversiones del Plan Nacional de Desarrollo, presento a consideración de la honorable Cámara la siguiente proposición:

Proposición final

Por las anteriores consideraciones me permito rendir ponencia positiva. Dése primer debate al Proyecto de ley número 040 de 1995 Cámara:

“Por medio de la cual se establecen los principios rectores y se expiden las normas generales para la formulación y elaboración de políticas y planes nacionales del Sector Urbano, se desarrolla el artículo 320 de la Constitución Política, se adiciona parcialmente la Ley 136 de 1994 y se dictan otras disposiciones complementarias”.

Con la siguiente corrección del inciso 1º del artículo 3º, y adición al artículo 11, así:

Corrección al inciso 1º del artículo 3º: se corrige el texto definitivo lo señalado en negrilla:

Artículo 3º. *Objetivos*. En razón que la Política Nacional Urbana, debe garantizar el desarrollo racional y equilibrado del **Sistema Nacional Urbano**, mediante su integración y complementación funcional, social y económica, el Plan Nacional del Sector Urbano deberá tener los siguientes objetivos: *idem*: con la siguiente adición en el artículo 11: se adiciona el texto definitivo con lo señalado en negrilla:

Artículo 11. *Elementos*. El Plan Nacional del Sector Urbano debe incluir entre otros, los siguientes elementos básicos:

1. Una evaluación de las políticas, planes y programas en ejecución del Sector Urbano.

2. Un diagnóstico del Sector Urbano, que deberá comprender como mínimo:

a) Tendencias de proceso de urbanización;

b) Situación y características de la Red Urbana;

c) Situación y características del Sistema Urbano, a nivel nacional, departamental y regional;

d) Cobertura poblacional y espacial de los centros urbanos según sus funciones urbanas;

e) Inventario del equipamiento urbano regional a nivel nacional y departamental;

f) Inventario de recursos institucionales, financieros y operativos del Sector Urbano.

3. Un análisis de los centros urbanos en términos de su tamaño de población, localización geográfica, funciones y área de influencia.

4. La jerarquización y categorización de los centros urbanos, a nivel nacional y departamental.

5. El Sistema Urbano propuesto a nivel nacional, departamental y regional.

6. Una descripción de los objetivos generales y específicos de carácter espacial, funcional, ambiental, social y económicos propuestos.

7. Una calificación de las alternativas propuestas.

8. Una descripción de los programas, proyectos, metas, estrategias y prioridades propuestas.

9. Una descripción del monto y distribución de los recursos financieros y fuentes de financiación.

10. Una evaluación de los anteproyectos del Plan General y del Plan de Inversiones, de acuerdo a los instrumentos operativos y recursos disponibles.

11. Una descripción de los programas, proyectos, metas, estrategias y prioridades propuestas en relación con las capitales, departamentales, los epicentros urbanos de sistemas urbanos y las áreas metropolitanas.

De los honorables Representantes,

Antonio Alvarez Lleras,

Honorable Representante a la Cámara

Santa Fe de Bogotá, D. C.

CAMARA DE REPRESENTANTES

COMISION TERCERA

CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Asuntos económicos

Santa Fe de Bogotá, 16 de septiembre de 1996

En la fecha se recibió en esta Secretaría en once (11) folios útiles, la ponencia para Primer Debate al Proyecto de ley número 040-C-96 “por medio de la cual se establecen los principios rectores y se expiden las normas generales para la formulación y elaboración de políticas y planes nacionales del sector urbano, se desarrolla el artículo 320 de la Constitución Política, se adiciona parcialmente la Ley 136 de 1994 y se dictan otras disposiciones”, y pasa a la Secretaría General de la Cámara para su respectiva publicación en la *Gaceta del Congreso*.

El Secretario General,

Herman Ramírez Rosales.

TEXTOS DEFINITIVOS

TEXTO DEFINITIVO

Aprobado en la sesión plenaria de la honorable Cámara de Representantes el día 4 de septiembre de 1996 al proyecto de ley número 187/95 Cámara “por la cual se reglamenta la profesión de Fonoaudiología y se dictan normas sobre su ejercicio en el País”.

Artículo 1º. *Definición*. Para todos los efectos legales, se entiende por Fonoaudiología, la profesión autónoma e independiente de nivel superior universitario con carácter científico. Sus miembros se interesan por cultivar el intelecto, ejercer la academia y prestar los servicios relacionados con su objeto de estudio: los procesos comunicativos del hombre; los desórdenes del lenguaje, el habla y la audición, las variaciones y las diferencias comunicativas; y el bienestar comunicativo del individuo, de los grupos humanos y de las poblaciones.

Parágrafo. Para todos los efectos legales se considera también profesional en Fonoaudiología, todo aquel que antes de la vigencia de la presente ley haya obtenido el título de nivel superior universitario en terapia del lenguaje.

Campo de aplicación de la profesión de Fonoaudiología

Artículo 2º. *Áreas de desempeño profesional*. El profesional en fonoaudiología desarrolla los programas fonoaudiológicos en investigación, prevención, promoción, diagnóstico, intervención, asesoría y consultoría, dirigidos a obtener el bienestar comunicativo en las siguientes áreas de desempeño profesional:

a) Lenguaje y comunicación;

b) Audición;

c) Fonación, resonancia, prosodia

Artículo 3º. *Campos generales de trabajo.* El ejercicio de la profesión en Fonoaudiología, va encaminado a la realización de toda actividad profesional dentro de los siguientes campos generales de trabajo y/o de servicio así:

- a) Diseño, ejecución y dirección de investigación científica;
- b) Participación y/o dirección de investigación interdisciplinaria multidisciplinaria y transdisciplinaria destinada a esclarecer nuevos hechos y principios que contribuyan al crecimiento del conocimiento y la comprensión de su objeto de estudio desde la perspectiva de las ciencias naturales y sociales;
- c) Docencia en facultades y programas de Fonoaudiología, y en programas afines;
- d) Administración y dirección de programas académicos para la formación de profesionales en Fonoaudiología u otros;
- e) Gerencia de Servicios Fonoaudiológicos en los Sectores de Salud, Educación, Trabajo, Comunicaciones, Bienestar y Comunidad;
- f) Diseño, ejecución, dirección y control de programas fonoaudiológicos dirigidos a individuos, grupos y poblaciones con y sin desórdenes comunicativos;
- g) Diseño, ejecución y dirección de asesorías en los campos y áreas donde el conocimiento y el aporte disciplinario y profesional de la Fonoaudiología sea requerido y/o conveniente para el beneficio social;
- h) Diseño, ejecución y dirección de programas de capacitación y educación no formal en el área;
- i) Toda actividad profesional que se derive de las anteriores y que tenga relación con el campo de competencia de la Fonoaudiología.

Del ejercicio de la profesión de Fonoaudiología

Artículo 4º. *Inscripción y registro del profesional de Fonoaudiología en Colombia.* La Asociación Colombiana de Fonoaudiología y Terapia del Lenguaje, ACFTL, será el organismo autorizado para realizar la inscripción y el Registro Único Nacional de quien ejerce la profesión de Fonoaudiología en Colombia.

En tal virtud, sin perjuicio de su propia estructura organizativa la ACFTL, establecerá la organización y mecanismos para el cumplimiento del propósito de estas funciones, en concordancia con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 5º. *De los requisitos.* La ACFTL registrará como profesional en Fonoaudiología a quien cumpla los siguientes requisitos:

1º. Acredite título profesional universitario de Fonoaudiología expedido por una institución de

educación superior universitaria colombiana, reconocida por el Gobierno Nacional.

2º. Acredite la convalidación del título universitario en Fonoaudiología expedido por universidad extranjera que corresponda a estudios universitarios en Fonoaudiología.

3º. Quien con anterioridad a la vigencia de la presente ley haya obtenido tarjeta como profesional universitario de Fonoaudiología o Terapia del Lenguaje, expedida por el Ministerio de Salud, o las Secretarías de Salud respectivas.

Parágrafo. El registro como profesional en Fonoaudiología se acreditará con la tarjeta profesional que se expedirá de acuerdo a la reglamentación correspondiente.

Artículo 6º. *De ejercicio ilegal.* Entiéndase por ejercicio ilegal de la profesión de Fonoaudiología, toda actividad realizada dentro del campo de competencia señalado en la presente ley, por quienes no ostentan la calidad de Fonoaudiólogos de nivel profesional universitario o su equivalente de Terapeuta del lenguaje y no esté autorizado debidamente para desempeñarse como tal.

Parágrafo. Quienes sin llenar los requisitos establecidos en la presente ley, ejerzan la profesión de Fonoaudiología, en el país, recibirán las sanciones que la ley ordinaria fija para los casos de ejercicio ilegal de las profesiones. Igual disposición regirá para los empleadores que no cumplan con los postulados de esta ley.

Organos asesores y consultivos

Artículo 7º. Las Federaciones, Asociaciones, Científico-profesionales y gremiales de Fonoaudiología o Terapia del Lenguaje que oficialmente funcionen en el país, serán Organos Asesores y Consultivos del Gobierno Nacional, Departamental, Distrital y Municipal.

Artículo 8º. El Gobierno Nacional, teniendo en cuenta el carácter de contenido social y humanístico de la Fonoaudiología, podrá reglamentar el servicio social obligatorio para los profesionales en Fonoaudiología, cuando las necesidades de la comunidad lo requieran.

Artículo 9º. *Vigencia de la ley.* La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Santa Fe de Bogotá, D. C., septiembre 4 de 1996

En Sesión Plenaria de la fecha fue aprobado el Texto definitivo del Proyecto de ley número 187 de

1995 Cámara, "por la cual se reglamenta la profesión de Fonoaudiología y se dictan normas sobre su ejercicio en el país".

Lo anterior es con el fin de que el citado proyecto siga su curso legal y reglamentario en el honorable Senado de la República y de esta manera damos cumplimiento a lo establecido por el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Cordialmente,

Eduardo Benítez Maldonado,

Honorable Representante a la Cámara.

CONTENIDO

Gaceta número 389 - jueves de 19 septiembre de 1996

**CAMARA DE REPRESENTANTES
PROYECTOS DE LEY**

	Págs.
Proyecto de ley número 110 de 1996 Cámara, por la cual se conceden facultades extraordinarias al Presidente de la República para crear el Fondo de Ayuda Económica para el artista colombiano.	1
PONENCIAS	
Ponencia para primer debate en comisiones económicas conjuntas, Proyecto de ley número 032 de 1996, Cámara, por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 1997.	2
Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 064 de 1996 Cámara, 266 de 1996 Senado, por medio de la cual se aprueban la Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, el Reglamento para la aplicación de la convención y el Protocolo para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, firmados en La Haya el 14 de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954).	4
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 273 de 1996 Senado, 323 de 1996 Cámara, por medio de la cual se aprueba el Acuerdo de Cooperación en materia de turismo entre la República de Colombia y el Reino de España, firmado en Bogotá el 9 de junio de 1995.	5
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 040 de 1996 Cámara, por medio de la cual se establecen los principios rectores y se expiden las normas generales para la formulación y elaboración de políticas y planes nacionales del sector urbano, se desarrolla el artículo 320 de la Constitución Política, se adiciona parcialmente la Ley 136 de 1994 y se dictan otras disposiciones complementarias.	6
TEXTOS DEFINITIVOS	
Texto definitivo, aprobado en la sesión plenaria de la honorable Cámara de Representantes el día 4 de septiembre de 1996, al proyecto de ley número 187/95 Cámara "por la cual se reglamenta la profesión de Fonoaudiología y se dictan normas sobre su ejercicio en el País".	7